

Memorándum 3/17

IVA – Devolución del Impuesto a los Turistas Extranjeros

Buenos Aires, 3 de enero de 2017

En nuestro memo 49/16 informamos la puesta en marcha del régimen de devolución del IVA a los turistas extranjeros por hospedaje. Ahora, mediante la Resolución Conjunta (AFIP-Ministerio de turismo) 3971/566-16 se establecieron las pautas y procedimientos para instrumentar esa devolución. A continuación una síntesis de las novedades:

1. Se entenderá por turista del extranjero a toda persona que ingrese a la República Argentina sin tener su residencia habitual en el país, y permanezca en él sin exceder el plazo máximo que establece la legislación migratoria para dicha categoría.
2. Darán lugar al reintegro los montos facturados por responsables inscriptos en el IVA por los servicios de alojamiento y desayuno, cuando este se encuentre incluido en el precio del hospedaje, brindados a turistas del extranjero en todo el país, contratados tanto de manera directa como a través de agencias de viajes habilitadas, en la medida que el pago se instrumente mediante tarjeta de crédito o débito internacional emitida en el exterior o transferencia de divisas, siempre que se identifique de manera inequívoca al destinatario final.
3. No darán lugar al reintegro
 - 3.1. La venta de bienes, u otras prestaciones o locaciones de servicios, complementarias de la descripta en el punto 2.
 - 3.2. Los importes facturados que excedan la base de la tarifa por noche de la habitación, unidad o plaza, según corresponda, fijada en la factura.
 - 3.3. El monto que se cobre por la cancelación o la no utilización del servicio.
4. Los establecimientos que presten el servicio (hoteles, hosterías, pensiones, hospedajes, moteles, campamentos, apart-hoteles y similares) y las agencias de turismo del país habilitadas, deberán revistar el carácter de responsables inscriptos en el IVA y emitir factura electrónica "T" a través de la página web de la AFIP.

5. Se establece un régimen de información de las operaciones sujetas a reintegro.
 - 5.1. Son agentes de información quienes realicen los reintegros,
 - 5.2. Los datos serán transferidos mensualmente mediante la página web de la AFIP hasta el día 15 del mes inmediato siguiente, excepto en los siguientes casos:
 - 5.2.1. enero y febrero de 2017: hasta el 15/3/2017.
 - 5.2.2. marzo y abril de 2017: hasta el 15/5/2017.

6. Vigencia y aplicación de las normas
 - 6.1. El régimen de reintegro resulta de aplicación a partir del 2/1/2017,
 - 6.2. Emisión de comprobantes T
 - 6.2.1. Mediante “Comprobantes en línea”: a partir del 1/4/2017;
 - 6.2.2. Mediante intercambio de información: desde el 1/7/2017.
 - 6.3. Entre el 2/1/2017 y las fechas de 6.2., se deberán emitir facturas “A” o “B” como si fueran operaciones exentas, consignando la leyenda “Alcanzada por el beneficio de reintegro del IVA - Decreto 1043/2016”, junto con el IVA de la operación y el reintegro otorgado.